

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 28 días del mes de Diciembre de 2006, entre la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, D.N.I. N° 6.038.196, y los señores Carlos Marcelo Liparelli, D.N.I. N° 20.674.037, Miriam Nélica Salvador, , D.N.I. 12.111.136, por A.T.S.A. Rosario, en su carácter de miembros paritarios designados a los fines de la presente negociación colectiva por la entidad gremial,; y por la otra parte, La Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por sus miembros paritarios, Sres. Eduardo Alberto Javkin, D.N.I. N° 6.066.138, Rodrigo Jorge E. S. Sánchez Almeyra, D.N.I. N° 11.673.143 E Inés Hilario, D.N.I. N° 6.433.284 en representación del Sector Empleador, a los fines de la presente negociación colectiva de actividad, cuyos estatutos y/o Contrato Social, y facultades para el presente convenio.

Cedida la palabra a las partes manifiestan, que vienen a explicitar el acuerdo al que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones llevadas a cabo en relación a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo N° 470/06, que dice así:

**ARTÍCULO 1:**

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

**ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL**

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 470/06.

**ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL**

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

**ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.**

A. Suma no remunerativa: Se acuerda otorgar a todo el personal una suma fija no remunerativa por única vez de \$300 en tres cuotas de \$ 100 pagaderas: la primera durante el mes de diciembre, la segunda con los salarios del mes de enero y la tercera con los salarios del mes de febrero.

B. Aumento de los salarios básicos: Las partes acuerdan un aumento del diecinueve por

ciento (19%) sobre todos los salarios básicos de todas las categorías profesionales enunciadas en el Convenio Colectivo N° 470/06, a partir del 01/01/07.

**ARTÍCULO 5: SALARIOS BÁSICOS.**

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, son estos:

**A) PERSONAL TÉCNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**

Ostétrica e Instrumentadoras	\$1369
Cabos/as de Cirugía	\$1369
Cabos/as de Piso o Pabellón	\$1345
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	\$1309
Auxiliar Técnico de Rayos X	\$1309
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	\$1309
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	\$1273
Personal especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatria y Riñon Artificial	\$1273
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	\$1273
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	\$1217
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	\$1217
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	\$1131
Asistente de Comedores con atención al público	\$1101
Camilleros y Fotógrafos	\$1101
Personal de Lavadero y Ropería	\$1083
Mucama de Piso, Consultorios	\$1077

**B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO**

Oficiales	\$1238
-----------	--------

Medio Oficiales	\$1166
Ascensoristas, Porteros y Serenos	\$1119
Jardineros	\$1077
Peones en general	\$1101
<u>C) PERSONAL DE COCINA</u>	
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	\$1238
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	\$1170
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	\$1170
Ayudante de Cocina y Cacerolero	\$1146
Peones de Cocina en General	\$1077
<u>D) PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>	
Administrativo de Primera	\$1205
Administrativo de Segunda	\$1170
Administrativo de Tercera	\$1135
Cadetes	\$1012

VEKSLER de VARELA  
ESCRIBANA  
Lc.G. Nº 66  
SARIO

**ARTÍCULO 6:**

La diferencia entre los salarios básicos vigentes al 1/12/2006 y los aquí acordados, así como los valores resultante de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán remunerativos con la sola excepción que sobre dichos montos no se realizarán contribuciones patronales al sistema de la seguridad social, Nacional y/o Provincial, ni a las A.R.T.(excepto Obras Sociales). De todo el personal incluido en el CCT de cada empresa esta excepcionalidad regirá hasta el 30/11/2007, fecha esta a partir de la cual se transformarán en remunerativos. Los aumentos salariales otorgados durante el 2006 "a cuenta" podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

**ARTÍCULO 7:**

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el artículo 5 del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 8:**

MARIA CRISTINA VEKSLER de VARELA  
ABOGADA - ESCRIBANA  
TITULAR REG. Nº 66  
ROSARIO

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, deberán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad signataria del presente, dejando constancia la Asociación de Clínicas y Sanatorios que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras, y solicitarán en lo inmediato a A.T.S.A. ROSARIO las reuniones pertinentes a tales fines.-

**ARTÍCULO 9: CUOTA DE SOLIDARIDAD:**

Se ratifica la cuota de solidaridad pactada en el convenio colectivo de trabajo Nº 470/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2010.

**ARTÍCULO 10: VIGENCIA:**

El acuerdo salarial pactado que se encuentra reglado en los artículos 4 al 8 del presente, tendrá vigencia desde el 1/12/2006 hasta el 30/11/2007..

**ARTÍCULO 11:**

Las partes se comprometen en el término improrrogable de 60 días a designar una comisión de trabajo cuya función será la de adecuar el convenio colectivo de trabajo 470/2006 a las nuevas categorías profesionales, jornadas de trabajo, financiación de la capacitación profesional y cláusulas que incluyan la modernización del convenio colectivo de trabajo, de conformidad a las nuevas tecnologías y condiciones imperantes en el sector.

**ARTÍCULO 12: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO**

Los otorgantes del presente solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente.

Siendo las \_\_\_\_\_ y de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

Certif. Efectuada en Form  
Notarial de Certificación  
Nº. 977682

MARIA CRISTINA VEKSLER de VARELA  
ABOGADA - ESCRIBANA  
TITULAR REG. Nº 66  
ROSARIO